

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. **110013105015202000459-00**, recibido por reparto, y el cual fue remitido por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, sede judicial que declaró falta de competencia. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretaria que antecede, encuentra el despacho que el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Cusas Laborales de Bogotá en audiencia de fecha 17 de noviembre de 2020, previo a pronunciarse frente a la reforma de la demanda, declaró la falta de competencia en razón a la cuantía; ordenando remitir las diligencias a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C. - Reparto, correspondiéndole a este estrado judicial conocer del presente asunto.

En ese orden, se hace necesario traer a colación el artículo 101 numeral 2 inciso 3° del C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral por mandato del artículo 145 del CPT y la S.S., el cual dispone:

Artículo 101. Oportunidad y tramite de las excepciones previas.

*2) (...) Si prospera la falta de jurisdicción y competencia, se ordena remitir el expediente al juez que corresponda **y lo actuado conservará su validez**.* Subrayado y negrilla del juzgado

Entonces, atendiendo la norma en cita, este titular al avocar conocimiento del proceso de la referencia, deberá tramitarlo en el estado actual en que se encuentra.

Al punto, es necesario inidcar que si bien el demandante, señor SIERVO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, estaba representado por la estudiante MARÍA PAULA CASTAÑEDA CRUZ, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad de los Andes, lo cierto es, que en procesos de primera instancia, como el que aca nos ocupa, es necesario que actúe a través de un profesional en derecho, por lo tanto, se le requerirá para que constituya apoderado que represente sus intereses.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 ibídem, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso en el estado procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: ACEPTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA, en consecuencia, **CORRER TRASLADO** de la misma a la demandada, por el término de cinco (5) días, contados a partir de que SECRETARÍA ponga en conocimiento el audio de fecha 12 de junio de 2019, diligencia en la cual se presentó la reforma de la demanda.

TERCERO: REQUERIR al señor demandante SIERVO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, para que proceda a contituir un profesional en derecho para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **034**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8cb8dcc32886082fd150de2184ea60814954aeecf2e6517932ee74e563ad
5620**

Documento generado en 24/09/2021 05:04:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>